

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00355 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Allegará avalúo catastral del inmueble objeto del presente litigio, para la vigencia del 2023 (año de presentación de la demanda), debido a que el aportado data de la calenda del 2021 (Pdf. 001 Pág. 90). (Num. 3 art. 26 C.G. P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f20cd72e3a1015b4c38be3cb683b23c67cba9b128cce198bc64a26ff3cc917e

Documento generado en 03/08/2023 01:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>